



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-419-2018

Ingeniera
Salomé Marín
Presidenta Comisión de Turismo
Presente

Ref: AJ-18-2282 FW 17040
Fecha: 07 de agosto de 2018
Asunto: Reglamento que norma el funcionamiento del Consejo Cantonal de Turismo.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **31 de julio de 2018**, visto el contenido del oficio AJ-18-2282 de Procuraduría Síndica, mediante el cual se presenta el borrador de Reglamento elaborado por el Departamento de Cultura, que norma el funcionamiento del Consejo Cantonal de Turismo de Ambato, en el que se ha incorporado las sugerencias de la Comisión de Turismo y que guarda relación con el oficio DC-UPCT-18-0610 de la Dirección de Cultura; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que, el artículo 226 del mismo cuerpo legal antes mencionado señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Facultad Normativa señala.- “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los...concejos...municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;
- Que, el artículo 57, Atribuciones del concejo municipal señala.- “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



M. J. S.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-419-2018

- Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga.... Los proyectos que no cumplan con estos requisitos no serán tramitados...”;
- Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo señala.- Prohibición de delegación: “No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; 3. La adopción de disposiciones de carácter general; 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada;
- Que, el artículo 130 del mismo cuerpo legal manifiesta: Competencia normativa de carácter administrativo.- “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que, mediante oficio AJ-18-2282 de Procuraduría Síndica del 26 de julio de 2018 señala en su parte pertinente.- “**Análisis:** Es necesario manifestar que la administración municipal, ha tenido por costumbre delegar al señor Alcalde para que realice actos normativos de carácter general, como son los reglamentos, situación que por el análisis lógico jurídico, no debía haber sido realizado, ya que se mantenía la equivocada tesis que como el presidente de la República hacía los reglamentos a la Ley, de igual forma el Presidente del Concejo Cantonal debía hacerlo; sin que exista norma expresa que lo haya facultado. Con la emisión del COA, y su vigencia desde el 8 de julio de 2018, la Asamblea Nacional, claramente define que debe o no hacer el órgano Legislativo Cantonal, disponiendo los actos en los que el Señor Alcalde tiene facultad, es así que tenemos en el Art. 72 del COA, la prohibición expresa para que el Concejo Cantonal, delegue al ejecutivo, la competencia de emitir normas de carácter general como son los reglamentos a las Ordenanzas, más aún cuando del Art. 130 del COA, se desprende que el Ejecutivo tiene la competencia normativa de carácter administrativo más no de carácter general, es decir que únicamente es para regular los asuntos internos de la administración municipal. **Conclusión:** Por lo expuesto, los abajo suscribientes, tras la normativa transcrita y el análisis realizado, nos permitimos manifestar que el Reglamento que norma el funcionamiento del Consejo Cantonal de Turismo de Ambato, es un acto normativo de carácter general, cuya competencia es atribuida por mandato de Ley, al Concejo Cantonal debiendo ser este el organismo el que realice dicho reglamento, ya que la Ley describe como una competencia reservada al órgano

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
Email: www.ambato.gob.ec



[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-419-2018

legislativo municipal, tan solo teniendo el señor Alcalde la competencia para emitir actos normativos con el carácter de internos, para una mejor y eficiente administración pública en beneficio de la colectividad”;

- Que, la concejala ingeniera Salomé Marín mociona que el oficio AJ-18-2282 de Procuraduría Síndica sea remitido a la Comisión de Turismo, por ser un tema netamente turístico, al existir observaciones más allá en el sentido de la legislación en la parte normativa que se está proponiendo dentro del mencionado reglamento, moción respaldada por la concejala doctora Aracelly Pérez.

RESOLVIÓ

Remitir a la Comisión de Turismo, el oficio AJ-18-2282 y su expediente, para conocimiento, análisis e informe previo a ser aprobado por el Órgano Legislativo.- Notifíquese.-

Atentamente,

Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Ad. Expediente con carácter devolutivo (8 fojas)

c.c. Cultura Procuraduría Síndica Sec. Ejec. Alcaldía RC

MV/sm
2018-08-01

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/15/54, and the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/22/54, both captioned as above.

Very truly yours,

Special Agent in Charge, New York

Very truly yours,

Special Agent in Charge, New York

SECRET